

en su artículo sexto incluyó en los beneficios de que podrían gozar las Empresas declaradas de interés nacional, no sólo la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa (incorporada al artículo catorce de la vigente Ley), sino también la declaración de urgente ocupación establecida en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre cuya declaración de urgencia afectante genéricamente a las Empresas de interés nacional, ni la Ley ni el Reglamento vigentes de Expropiación Forzosa contienen especialidad ninguna;

Considerando, por lo que respecta a los Decretos de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, invocados como fundamento de su punto de vista por la Administración, que no son aplicables al presente caso, pues el primero se limita a conceder a los propietarios el derecho a ampliar los bienes de que son privados por la expropiación, en forma parecida a la establecida en el artículo veintitrés de la Ley, y el segundo se refiere al objeto de los contratos de ejecución de obra;

Considerando por lo expuesto que en el presente caso no se han cumplido las garantías de procedimiento a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley de Expropiación Forzosa y que, en consecuencia, es procedente la vía interdiccional;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ferretjans Noguera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Miguel Ferretjans Noguera, Teniente de Oficinas Militares, en situación de retirado voluntario, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1961 que le denegó el señalamiento de haber pasivo, confirmado por otro de 15 de septiembre del mismo año que desestimó la reposición deducida contra el anterior acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Miguel Ferretjans Noguera, en situación de retirado voluntario, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio y 15 de septiembre de 1961, denegatorios de haberes pasivos al recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales acuerdos por no ser conforme a derecho y, en su lugar, declaramos el del mencionado recurrente a percibir la pensión extraordinaria correspondiente con arreglo a lo establecido en las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, practicándose por dicho Alto Cuerpo el señalamiento pertinente, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de enero de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al personal que se relaciona, de la clase que a cada uno de ellos se expresa.

A propuesta del Vicealmirante Comandante general de la Base Naval de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Comandante de Infantería del Ejército de Tierra, don José María Troncoso Palleiro, de segunda clase blanca.
Ayuntante de Obras Públicas, don Francisco Sales García, de primera clase blanca.

Madrid, 6 de enero de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Badajoz referente a la subasta de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» números 292 y 295, de 24 y 28 de diciembre pasado, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

Primera. Clase de obras: Terminación del saneamiento con encauzamiento del arroyo Cagancho, en La Roca de la Sierra.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Tipo de licitación: 829.734,69 pesetas.

Fianzas: Provisional: 2 por 100 = 16.594,69 pesetas; definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Segunda. Clase de obra: Construcción de un Matadero Municipal en Navalvillar de Peia.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Tipo de licitación: 422.954,61 pesetas.

Fianzas: Provisional: 2 por 100 = 8.459,09 pesetas; definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Tercera. Clase de obra: Abastecimiento de aguas a Cabeza del Buey (segunda fase).

Plazo de ejecución: Doce meses.

Tipo de licitación: 1.502.015,89 pesetas.

Fianzas: Provisional: 2 por 100 = 30.040,31 pesetas; definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

En lo relativo a fianzas se estará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto y a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de la Diputación (Negociado de Contratación), todos los días laborables, en las horas de despacho al público.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en el Negociado de Contra-